



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que no obra en el expediente constancia de pago de costas por la ejecutada. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 221 00			
EJECUTANTE	Yaqueli Vanegas Ospina	C.C. No.	28.816.108
EJECUTADAS	Colpensiones		
	Colfondos S.A.		
	Porvenir S.A.		
ASUNTO	Sentencia judicial		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 21 de mayo de 2024 se requirió a las ejecutadas a efecto de que en el término de CINCO (5) DÍAS allegaran constancia de pago de las costas a que fue condenada, so pena de sanción y, transcurridos casi tres meses, no ha dado cumplimiento a lo requerido. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a efecto de que acredite el trámite dado a los oficios de embargo emitidos por el despacho el 23 de mayo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a:

1. JAIME DUSSÁN CALDERÓN en su calidad de **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**,

2. MARCELA GIRALDO GARCÍA en su calidad de **PRESIDENTE** de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**,

3. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en su calidad de **PRESIDENTE** de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

A quienes hagan sus veces o a quienes corresponda dentro de la planta global de cada entidad.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP, a efecto de que indiquen las razones por las que no han cancelado las costas a que fueron condenadas dentro del presente asunto, o en su defecto, alleguen constancia de pago de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE AGOSTO DE 2024. Por ESTADO No. 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02617c0e692a041b4cba4198bb94a1132873fb66bd84b08f8e44fa1c4bacef34**

Documento generado en 12/08/2024 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>